

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2020
(22 de enero de 2020)

EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ordenanza 00264 del 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

Que la misión de Fondecún¹ es “(...) desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración, y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país”.

Que en relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de Fondecún, el artículo 5° del Decreto Ordenanza 00264 de 2016, dispone que su objetivo, entre otros, consiste en “Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible”.

Que dentro de las funciones de Fondecún, entre otras, se encuentra la de “Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos” así como, “promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección”.

Que en cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es un imperativo constitucional, que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, lo cual en el contrato a celebrar se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo de Fondecún.

Que respecto al régimen de contratación de la entidad se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indicó sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que “Los actos que expidan (...) para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se

¹ Artículo 4°, Decreto Ordenanza 00264 de 2016

sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales". (Subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso"*.

Que sumado a lo anterior, el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 1 de marzo de 2019 establece en el párrafo del artículo 2 que *"(...) en los casos que Fondecún demande la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento y/o proyectos de inversión de la entidad, aplicará el régimen de contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*.

Que así mismo, la Ley 1150 de 2017 en su artículo 2, numeral 4, literal i) en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11, establece que *"Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública"*.

Que, por tratarse de un Contrato de Arrendamiento, el mismo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que para adelantar la presente contratación se realizó el respectivo estudio y documentos previos, así como el estudio del sector, los cuales permitieron considerar favorablemente la propuesta presentada por **BERNAL PIRAQUIVE LTDA.**

Que dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, por este medio:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar el proceso de contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa con **BERNAL PIRAQUIVE LTDA**, identificado con NIT 830.010.814-2, representada legalmente por el señor **RICARDO BERNAL CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.591 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto a contratar será el “*ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO FÍSICO DEL PISO 21 (OFICINA 21-01), EDIFICIO CENTRO INTERNACIONAL ANTES EDIFICIO BAVARIA – DAVIVIENDA TORRE A, AVENIDA CARRERA 10 No. 28 – 49, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SEDE PRINCIPAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN*”.

ARTÍCULO TERCERO. el presupuesto oficial será la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$233.017.000)**, incluido IVA y el valor correspondiente a la cuota de administración mensual y todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción del mismo. El valor mencionado se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 544 del 16 de enero de 2020, por valor de **\$233.017.000**, expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

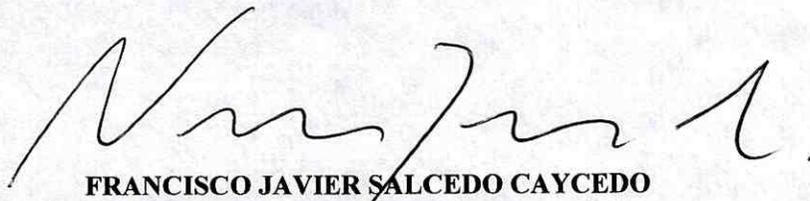
ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por los interesados en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, ubicado en la avenida carrera 10 No. 28 – 49 piso 21 (oficina 21-01), Edificio Centro Internacional antes Edificio Bavaria – Davivienda Torre A, y en la página del Sistema de Información de Contratación Pública I.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Proyectó: Eliana Castellanos - Profesional Jurídico
Revisó: Germán Medina Franco – Asesor Jurídico